ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 PONFERRADA

SENTENCIA: 00134/2018

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA HUERTAS DEL SACRAMENTO, N°14
Teléfono: 987451205, Fax: 987418175
Equipo/usuario: MRA
Modelo: N04390
N.I.G.: 24115 41 1 2017 0001572

JVB JUICIO VERBAL 0000174 /2017

Procedimiento origen: MON MONITORIO 0000174 /2017
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. VICENTE GONZALEZ IGLESIAS
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. VICENTE GONZALEZ IGLESIAS
DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO [redacted]
Procurador/a Sr/a. SUSANA LOPEZ GAVELA ESCOBAR, SUSANA LOPEZ GAVELA ESCOBAR , , SUSANA LOPEZ GAVELA ESCOBAR
Abogado/a Sr/a. , , ,

SENTENCIA

En Ponferrada, a cinco de Septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por Nuria Goyanes Gavelas, Juez sustªdel Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de los de Ponferrada y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal que con el número 174/2017 se han seguido ante el mismo, y que dimanan del Procedimiento Monitorio seguido con el mismo número y en el que han sido parte demandante DON VICENTE GONZALEZ IGLESIAS y demandados [redacted], representados por la Procuradora Sra. López -Gavela y defendida por el Letrado Sr. López Gavela.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado Sr. Vicnete González Iglesias se presentó escrito de solicitud de Juicio Monitorio frente a Don Santiago de la Mata Torres y Doña Maria Estrellita Argüello Villadangos en reclamación de la cantidad de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (1.586,46 Euros) en concepto del 50% de las cuotas de la Comunidad de Propietarios "

Firmado por: NURIA GOYANES GAVELAS
05/09/2018 14:33
Minerva

Firmado por: RAQUEL MARTINEZ GONZALEZ
05/09/2018 18:18
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:a6FP-dUDS-7Mhf-JcX5-A Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Residencial Aldama" así como el 50% del IBI, habiendo sido satisfechos por el actor.

SEGUNDOS.- Se requirió de pago al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 815.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, manifestando D. Santiago de la Mata Torres el mismo su oposición al pago de la deuda reclamada mediante escrito presentado el día 20 de junio de 2017.

TERCERO.- Por Decreto de 29 de junio de 2017 se acordó archivar el procedimiento respecto a Dª Maria Estrellita Argüello Villadangos .

CUARTO.- Por el Letrado Sr. Vicente González se presentó demanda de ejecución del decreto de fecha 29 de junio de 2.018 respecto a Dª Maria Estrellita Argüello Villadangos.

QUINTO. Por Decreto de fecha 27 de Julio de 2.017 se acordó seguir la tramitación del procedimiento por la tramitación establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto al Juicio Verbal .Del escrito de oposición se dio traslado a la parte actora quien presentó escrito impugnándolo.

Mediante diligencia de ordenación de fecha uno de septiembre de 2.017 se acordó pasar los autos a la mesa de SSª para dictar sentencia a la vista que ninguna de las partes habría solicitado la celebración de vista.

Por Don [redacted] se presentó escrito en fecha 12 de septiembre de 2.017 en que ponía en conocimiento del Juzgado el fallecimiento de D. Santiago de la Mata Torre.

Mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2.017 se acordó dar traslado a la parte a la parte demandante respecto a la compensación alegada por la parte demandada, presentando escrito en fecha 1 de diciembre de 2017, quedando los autos pendientes de dictar sentencia por diligencia de ordenación de fecha 13 de diciembre de 2.017..

SEXTO.-Mediante providencia de fecha 16 de abril de 2.018, al haber fallecido el demandante se acordó dar el trámite previsto en el artículo 16 de la LEC y se

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:a6FP-dUDS-7Mhf-JcX5-A Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

dio tralsdO a las partes ante una posible nulidad del Decreto de fecha 29/06/ 2.017 por el que se acordaba finalizar el procedimiento monitorio respecto a María Estrellita Argüello al tratarse de una deuda solidaria.

En fecha 16 de Mayo de 2.018 se dictó auto que acordaba la nulidad del Decreto de fecha 29 de julio de 2.017 así como todas las actuaciones hasta la providencia de fecha 16 de abril de 2.018.

Mediante Decreto de fecha 24 de Mayo de 2.018, se acordó seguir la tramitación del procedimiento por la tramitación establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto al Juicio Verbal.

Del escrito de oposición se dio traslado a la parte actora quien la impugnó mediante escrito presentado en fecha 3 de junio de 2.018.
Se convocó a las partes a la celebración de la vista el día 4 de septiembre de 2.018.

CUARTO.- Llegado el día señalado compareció la parte actora y el Letrado y Procurador de la parte demandada, quienes alegaron lo que a su derecho convino, y tras la práctica de las pruebas admitidas y declaradas pertinentes por su SSª, quedaron los autos sobre la mesa de la Proveyente para resolver.

QUINTO.- En la tramitación de este Procedimiento, se han observado las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora reclama al demandado el importe de 1.586,46 euros , correspondiente al 50% de las cuotas de la comunidad de Propietarios " Residencial Aldama de Ponferrada y el 50% IBI de los años 2.015 y 2.016.
Alega que en fecha 18 de diciembre de 2.014 vendió a don Santiago de la Mata Torres y a su esposa , Mº Estrellita Argüello Villadangos, la mitad indivisa del inmueble sito en la calle Angel Cabo núm. 21 de Ponferrada, y que desde la fecha de su adquisición los demandados no han satisfecho la parte correspondiente al

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:a6FP-dUDS-7Mhf-JcX5-A Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

50% de las cuotas de la comunidad de Propietarios " Residencial Aldama" , así como el 50% del IBI , habiendo sido abonados totalmente por el demandante.

La parte demandada en el acto de la vista reconoció adeudar la cantidad reclamada por el actor, no alegando la compensación alegada en su en el procedimiento monitorio.

SEGUNDO.- Habiéndose reconocido por la parte demanda la existencia de la deuda y su importe , en aplicación de las obligaciones y contratos arts. 1.089 y ss del Código Civil , procede estimar integramente la demanda.

TERCERO.-El artículo 1.100 del CC. , coloca en situación de mora al obligado a hacer o entregar alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la su obligación.El artículo 1.108 del mismo cuerpo legal, hace constar que si la obligación consistiera en el pago de una cantidad de dinero, como es el caso, y el deudor incurriera en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y
a falta de convenio , el interés legal.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dispone que "En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho", procede imponer las costas de la presente instancia a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:a6FP-dUDS-7Mhf-JcX5-A Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por D. VICENTE GONZALEZ IGLESIAS frente a [redacted], representados por la Procuradora Sr. López -Gavela y defendida por el Letrado Sr. López Gavela, DEBO CONDENAR Y CONDENO a los demandados al abono a la actora de la cantidad de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS **(1.586,46** Euros) , más los intereses que se devenguen desde la interposición de la demanda hasta su completo y ello con imposición de las costas devengadas en la tramitación de la presente instancia a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente Resolución haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de apelación.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en Primera Instancia, lo dispongo, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior por la Magistrado-Juez que la suscribe habiendo celebrado audiencia pública en el día de la fecha.-Doy fe.

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:a6FP-dUDS-7Mhf-JcX5-A Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es